



Juzgado de lo Social nº 12 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874517

FAX: 938844915

E-MAIL: social12.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Despidos / Ceses en general [REDACTED]

-

Materia: Despidos con acumulación de tutela de derechos fundamentales

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 12 de Barcelona

Concepto: [REDACTED]

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Anisha [REDACTED] Samtani

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: MINISTERI FISCAL, [REDACTED]

Abogado/a:

Graduado/a social:

DECRETO Nº [REDACTED]

Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta: Enric Labordeta de la Cal

Barcelona, 25 de noviembre de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente procedimiento instado por [REDACTED] contra [REDACTED] se admitió a trámite y se señaló para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio.

Segundo. Con anterioridad a la fecha señalada para la celebración de los actos de conciliación y juicio, las partes han alcanzado un acuerdo en los términos que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Tercero. La parte demandante [REDACTED], ha desistido expresamente respecto de la acción de nulidad, así como de la indemnización adicional solicitada en demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 82.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) dispone que las partes pueden formalizar una conciliación en evitación del juicio, por medio de una comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar al día señalado para los actos de conciliación y juicio.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

79VM0NZOBM63LH13VEKPGF1431H32A2

Data i hora
25/11/2024
12:54

Signat per Labordeta de la Cal, Enric;





Segundo. Con anterioridad a la fecha señalada para la celebración de los actos de conciliación y juicio, las partes han remitido a esta Oficina judicial el contenido del acuerdo alcanzado entre las mismas, en los términos que se indican en la parte dispositiva de esta resolución, dado que por este Letrado se viene autorizando, con la conformidad de las partes, que para evitar su desplazamiento, se remitiese telemáticamente y con firma electrónica el contenido del acuerdo alcanzado y tras su valoración homologar el mismo.

Tercero.- De alcanzar la avenencia, corresponde al Letrado de la Administración de Justicia aprobarla y decretar el archivo de las actuaciones, siempre que lo acordado no sea constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, de fraude de ley o de abuso de derecho o contrario al interés público (art. 84.2 LRJS).

Por otro lado, en virtud del principio dispositivo que caracteriza el procedimiento laboral, de conformidad con lo que establecen los arts. 19 y 20 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), que resultan de aplicación supletoria según lo establecido en la Disposición Final 4ª de la LRJS, se debe tener por desistida a la parte demandante de *la acción de nulidad, así como de la indemnización adicional solicitada en demanda.*

PARTE DISPOSITIVA

Tengo por desistida a la parte demandante [REDACTED] respecto de *la acción de nulidad, así como de la indemnización adicional solicitada en demanda.*

Apruebo la avenencia a que han llegado las partes en este procedimiento en los siguientes términos:

“Con carácter previo, la parte actora desiste de la acción de nulidad, así como de la indemnización adicional solicitada en demanda.

La mercantil reconoce la improcedencia del despido notificado en fecha 15 de abril de 2024 y con efectos del mismo día 15 de abril de 2024 y reconoce en concepto de indemnización de despido adeudar la cuantía de 2.122,40 euros netos.

La empresa, de manera voluntaria, ofrece una mejora de la indemnización por el importe total de 2.377,60 euros netos, siendo que la cuantía total a percibir por la actora asciende a 4.500,00 euros netos.

El mencionado ofrecimiento es aceptado por la actora.

El abono de la cuantía total de 4.500,00 euros netos se realizará mediante transferencia bancaria



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

79VM0NZOBM63LH13VEKPGF1431H32A2

Data i hora
25/11/2024
12:54

Signat per Labordeta de la Cal, Enric;





en la cuenta dónde la actora venía percibiendo la nómina en un plazo máximo de 72 horas desde el auto de homologación del presente acuerdo.

Con el percibo de la mencionada cuantía, se tiene por extinguida la relación laboral con fecha 15 de abril de 2024 y se tienen por saldadas y finiquitadas por todos los conceptos únicamente de la presente demanda.”

Hago saber a las partes que, de conformidad con lo que establece el art. 84.6 LRJS, la acción para impugnar la validez de la avenencia pueden ejercitarla ante este mismo Órgano judicial por los trámites y recursos establecidos en esta Ley. La acción caduca a los treinta días de la fecha de su celebración. Para las posibles personas perjudicadas, el plazo contará desde que conozcan el acuerdo.

Las partes también pueden ejercitar la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos y la impugnación por los posibles terceros perjudicados puede fundamentarse en ilegalidad o lesividad.

Dejo sin efecto el señalamiento acordado para la celebración de los actos de conciliación y juicio; lo que será comunicado a las partes e interesados afectados, en su caso.

Modo de impugnación: recurso de **REVISIÓN** ante este Tribunal, a presentar en la Oficina Judicial mediante un escrito que debe presentar en el plazo de **TRES** días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, en el que debe fundamentarse la infracción en que la resolución haya incurrido. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 188.2 LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida y, en ningún caso, se actuará en sentido contrario a lo que se haya resuelto (art. 188.1 pár. 2 LRJS).

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir todo aquél que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 79VM0NZOBM63LH13VEKPGF1431H32A2	
Data i hora 25/11/2024 12:54		Signat per Labordeta de la Cal, Enric;	





Lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 79VM0NZOBM63LH13VEKPGF1431H32A2
Data i hora 25/11/2024 12:54	Signat per Labordeta de la Cal, Enric;	

